



"AÑO DE LA CONSOLIDACION DEL MAR DE GRAU"

## RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL

### Nº 005 -2016-GRJ/GGR

Huancayo, 20 ENE 2016

EL GERENTE GENERAL REGIONAL DEL GOBIERNO REGIONAL JUNÍN

#### VISTO:

El Informe Legal N° 027-2016-GRJ/ORAJ de fecha 15 de Enero del 2016; el Informe Técnico N° 010-2016-GRJ/GRI-SGSLO, de fecha 11 de Enero del 2016; la Carta N° 003-2016-CO-EDT de fecha 11 de Enero del 2016; la Carta N° 002-2016-CONSORCIO ALFA/PETD-SD con fecha de recepción 11 de Enero del 2016; la Carta N° 030-C.ARIES-RVSM-RC-2015, de fecha 30 de Diciembre del 2015, en la que el Sr. Richard Vitalio Sosa Meza en su condición de representante común del Consorcio Aries, presenta al Supervisor de Obra - Ingeniero Pedro Tacza Dorregaray, la solicitud de Ampliación de Plazo N° 01, para proseguir con la ejecución de la Obra "Instalación del Servicio Educativo Inicial Escolarizado en la I.E. 2026, en el Centro Poblado Boca Sonaro – Distrito de Pangoa - Provincia de Satipo – Región Junín"; y,

#### CONSIDERANDO:

Que, el Gobierno Regional Junín y el "CONSORCIO ARIES", suscribieron el Contrato N° 168-2015-GRJ-GGR, de fecha 26 de Agosto del 2015, con el objeto de la ejecución de la Obra: "Instalación del Servicio Educativo Inicial Escolarizado en la I.E. 2026, en el Centro Poblado Boca Sonaro – Distrito de Pangoa - Provincia de Satipo – Región Junín", por el monto total de S/. 1'567,593.85 (Un Millón Quinientos Sesenta y Siete Mil Quinientos Noventa y Tres con 85/100 Soles), por el sistema de contratación a Suma Alzada y a todo costo, con un plazo de ejecución de noventa (90) días calendario;

Que, mediante Carta N° 030-C.ARIES-RVSM-RC-2015, de fecha 30 de Diciembre del 2015, el Sr. Richard Vitalio Sosa Meza en su condición de representante común del Consorcio Aries, presenta la solicitud de Ampliación de Plazo N° 01, adjuntando para ello el informe N° 01 WSG/RO-2015, solicitando al Inspector de Obra - Ingeniero Pedro Tacza Dorregaray, la Ampliación de Plazo por Cuarenta y ocho (48) días calendario, para proseguir con la ejecución de la Obra señalada precedentemente;

Que, con Carta N° 002-2016-CONSORCIO ALFA/PETD-SD con fecha de recepción 11 de Enero del 2016, el Ingeniero Pedro Enrique Tacza Dorregaray, en su calidad de Supervisor de Obra, adjunta el informe técnico N° 01-2016-CONSORCIO ALFA/PETD-SO luego de la revisión y evaluación de la solicitud de Ampliación de Plazo N° 01, entre otros aspectos expone lo siguiente:

Doc. 1379392  
Exp. 950079





"AÑO DE LA CONSOLIDACION DEL MAR DE GRAU"

➤ El contratista, presento la consulta de observaciones del Expediente Técnico, que fueron absueltas en su oportunidad, asimismo presenta mediante Carta N° 020-C.ARIES-RVSM-RC-2015 de fecha 21/10/15, que no ha sido autorizado, por cuanto no es indispensable y/o necesario para el cumplimiento de la meta prevista de la obra principal.

➤ En ese sentido comunico a Ud. Que la solicitud de Ampliación de Plazo N° 01, presentado por el Representante común del Consorcio Aries mediante Carta N° 030-C.ARIES-RVSM-RC-2015, de fecha 30/12/15 ES DENEGADO por ésta Supervisión.

Que, mediante Carta N° 003-2016-CO-EDT de fecha 11 de Enero del 2016, suscrita por la Arquitecta Emperatriz de la Cruz Tapia, en su condición de coordinadora de Obra concluye:

*"Denegar la pretensión del contratista CONSORCIO ARIES, respecto a la solicitud de ampliación de plazo N° 01, y pago de mayores gastos generales, por las consideraciones expuestas líneas arriba".*

Que, con Informe Técnico N° 010-2016-GRJ/GRI-SGSLO, de fecha 11 de Enero del 2016, el Ing. Julio Buyu Nakandakare Santana, en su calidad de Sub Gerente de Supervisión y Liquidación de Obras, concluye:

*"Denegar la pretensión del contratista CONSORCIO ARIES, respecto a la solicitud de ampliación de plazo N° 01, y pago de mayores gastos generales, por las consideraciones expuestas líneas arriba".*

Que, sobre el particular, la Ley de Contrataciones del Estado aprobado por Decreto Legislativo N° 1017, modificado por la Ley N° 29873, en el numeral 41.6. del Artículo 41° establece:

*"El contratista puede solicitar la ampliación del plazo pactado por atrasos y paralizaciones ajenas a su voluntad debidamente comprobados y que modifiquen el cronograma contractual".*

Que, el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 184-2008-EF, modificado por Decreto Supremo N° 138-2012-EF, en el Artículo 200°, establece:

*"De conformidad con el Artículo 41° de la Ley, el contratista podrá solicitar la ampliación de plazo pactado por cualquiera de las siguientes causales ajenas a la voluntad del contratista, siempre que modifiquen la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente al momento de la solicitud de ampliación:*

1. Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista.
2. Atrasos y/o paralizaciones en el cumplimiento de sus prestaciones por causas atribuibles a la Entidad.
3. Caso fortuito o fuerza mayor debidamente comprobado. (...)"





"AÑO DE LA CONSOLIDACION DEL MAR DE GRAU"

Que, así mismo, el Artículo 201° del mismo cuerpo normativo, dispone:

*"Para que proceda una ampliación de plazo de conformidad con lo establecido en el artículo precedente, desde el inicio y durante la ocurrencia de la causal, el contratista, por intermedio de su residente, deberá anotar en el Cuaderno de Obra las circunstancias que a su criterio ameriten ampliación de plazo. Dentro de los quince (15) días siguientes de concluido el hecho invocado, el contratista o su representante legal solicitará, cuantificará y sustentará su solicitud de ampliación de plazo ante el inspector o supervisor, según corresponda, siempre que la demora afecte la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente y el plazo adicional resulte necesario para la culminación de la obra. En caso que el hecho invocado pudiera superar el plazo vigente de ejecución contractual, la solicitud se efectuará antes del vencimiento del mismo. (...)"*

*"(...) El inspector o supervisor emitirá un informe expresando opinión sobre la solicitud de ampliación de plazo y lo remitirá a la Entidad, en un plazo no mayor de siete (7) días, contados desde el día siguiente de presentada la solicitud. La entidad resolverá sobre dicha ampliación y notificará su decisión al contratista en un plazo máximo de catorce (14) días, contados desde el día siguiente de la recepción del indicado informe".*

Que, los artículos citados precedentemente, establecen las causales, procedimientos y condiciones para la presentación, evaluación y aprobación de una Ampliación de Plazo. En el presente caso según la evaluación efectuada por el Supervisor de Obra, Coordinadora de Obra y Sub Gerente de Supervisión y Liquidación de Obras, la Ampliación de Plazo N° 01 para la obra: "Instalación del Servicio Educativo Inicial Escolarizado en la I.E. 2026, en el Centro Poblado Boca Sonaro – Distrito de Pangoa - Provincia de Satipo – Región Junín"; resulta improcedente porque ésta no se ajusta a las causales que la LCE y el RLCE señalan para este tipo de procedimientos;

Que, en ese sentido, referido a los plazos, es de verse que el plazo contractual para la culminación de obra vencía el día 04 de Enero del 2016; la solicitud y sustentación de la Ampliación de Plazo N° 01 ha sido presentada el 31 de Diciembre del 2015, por lo que al momento de presentar, se encontraba dentro del plazo vigente contractual; sin embargo respecto al procedimiento, éstos se incumplieron, al no haber anotado en el cuaderno de Obra, desde el inicio y hasta el final las posibles circunstancias que ameritarían la ampliación de Plazo N° 01, tal como lo demuestran las copias adjuntas al presente expediente administrativo, incumpliendo lo que dispone el Artículo 201° de la RLCE;

Que, es menester advertir que, las causales por la cual el Contratista CONSORCIO ARIES, pretende invocar y sustentará su solicitud de ampliación de plazo, no están consideradas en D.L. N° 1017 ni en el D.S. N° 184-2008-EF, modificado por D.S. N° 138-2012-EF, ya que la presentación de una Solicitud de Adicional-deductivo de Obra, y la falta de pronunciamiento de ésta no amerita el otorgamiento de una ampliación de plazo; máxime si se tiene en cuenta que la entidad mediante Carta N° 1751-2015-GRJ/GRI-SGSLO de fecha 30 de Diciembre





"AÑO DE LA CONSOLIDACION DEL MAR DE GRAU"

del 2015, comunica al contratista que su solicitud de prestación Adicional de Obra NO HA SIDO AUTORIZADA, por no ser indispensable y/o necesaria para el cumplimiento a la meta prevista de la obra principal, recomendando proceder a ejecutar la obra conforme se indica en el Expediente Técnico y cumplir con los plazos establecidos;

Que, consecuentemente, considerando los fundamentos técnicos, presentados por el Supervisor de Obra, Coordinadora de Obra y Sub Gerente de Supervisión y Liquidación de Obras, y en atención al Informe Legal N° 027-2016-GRJ/ORAJ de fecha 15 de Enero del 2016; resulta IMPROCEDENTE la Ampliación de Plazo N° 01, para la Obra: "Instalación del Servicio Educativo Inicial Escolarizado en la I.E. 2026, en el Centro Poblado Boca Sonaro – Distrito de Pangoa - Provincia de Satipo – Región Junín";

Que, sin embargo, se advierte responsabilidad administrativa por parte del Supervisor de Obra - Ingeniero Pedro Enrique Tacza Dorregaray, al haber incumplido lo dispuesto por el Artículo 201° del RLCE, emitiendo informe expresando opinión sobre la solicitud de ampliación de plazo y remitiendo a la Entidad el mismo, excediéndose en el plazo de siete (7) días, que le otorga la norma, además de ello, obviando las formalidades detalladas en el Artículo 173.1 de la Ley 27444, lo cual amerita apertura de proceso administrativo disciplinario, a fin de determinar la responsabilidad, por las negligencias funcionales incurridas;

Estando a lo propuesto por la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras, y contando con las visaciones del Sub Gerente de la Sub Gerencia citada, del Gerente Regional de Infraestructura y Director de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica;

En uso de las facultades y atribuciones conferidas por la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales - Ley N° 27867 y sus modificatorias, Resolución Ejecutiva Regional N° 001-2015-GRJ/PR, y Resolución Ejecutiva Regional N° 11-2015-GR-JUNIN/PR;

### SE RESUELVE:

**ARTICULO PRIMERO.- DENEGAR** la solicitud de Ampliación de Plazo N° 01, presentado por el **CONSORCIO ARIES**, para la Obra: "Instalación del Servicio Educativo Inicial Escolarizado en la I.E. 2026, en el Centro Poblado Boca Sonaro – Distrito de Pangoa - Provincia de Satipo – Región Junín", conforme a las consideraciones expuestas en la presente Resolución.

**ARTICULO SEGUNDO.- DISPONER** la remisión de una copia de todos los actuados, a la Secretaría Técnica de Procesos Administrativos Disciplinario de la sede, a fin que de acuerdo a sus atribuciones y facultades inicie con la precalificación y apertura de proceso administrativo contra el **Ing. Pedro Enrique Tacza Dorregaray**, en su calidad de Supervisor de Obra; al haber emitido informe



"AÑO DE LA CONSOLIDACION DEL MAR DE GRAU"

expresando opinión respecto a la ampliación de plazo, excediendo en los plazos establecidos por el Artículo 201° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

**ARTICULO TERCERO.- TRANSCRIBIR** la presente Resolución, al CONSORCIO ARIES, a la Gerencia Regional de Infraestructura, a la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras y a los demás Órganos Competentes del Gobierno Regional Junín.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.**



GOBIERNO REGIONAL JUNIN  
*[Signature]*  
Abog. JAVIER YAURI SALOME  
GERENTE GENERAL

GOBIERNO REGIONAL JUNÍN  
Lo que transcribo a Ud. para su conocimiento y fines pertinentes

HYO. 20 ENE 2016

*[Signature]*  
Abog. A. Antonieta Vidalón Robles  
SECRETARIA GENERAL